

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

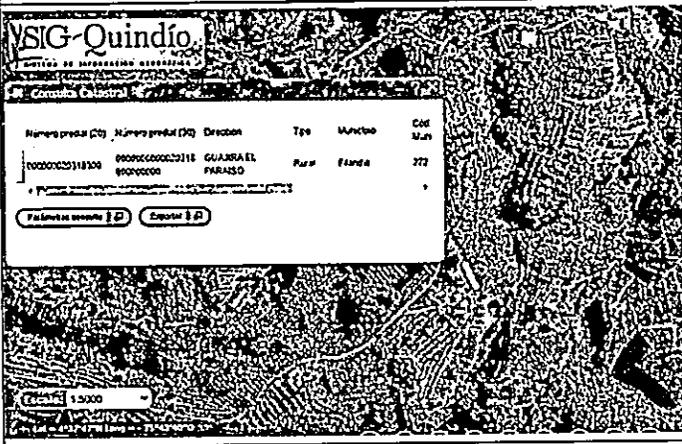
Que el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el señor **ARMANDO CAPUTO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.276.126, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **CAROLINE STRUSBERG CAPUTTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.755.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3359** y ficha catastral No. **632720000000000020318000000000**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **12248 - 2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LA GUAJIRA
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL PARAISO, MUNICIPIO DE FILANDIA
Código catastral	632720000000000020318000000000
Matricula Inmobiliaria	284-3359
Área del predio según certificado de tradición	5000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	36733,26 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Vivienda Campestre

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.83" N Longitud: 75°43'9.50" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.53" N Longitud: 75°43'9.02" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	54 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.019 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: SIG-Quindío, <u>2023</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-826-12-2023** del día 15 de diciembre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 15 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado 19277.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 13 de febrero del año 2024 al predio denominado: **1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

- En el marco el trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido del predio, encontrando 2 viviendas campestres y una zona BBQ, un total de 8 baños, 2 cocinas y una cocineta. Manifiestan que permanecen 2 personas en el predio y eventualmente 15 personas máximo.

La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) trampa de grasas, dos (2) tanques sépticos y un (1) filtro anaerobio de filtro ascendente con guadua como material filtrante.

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Trampa de grasas construida en material, con medidas de 0.54\*0.50 y 0.58 de profundidad útil.*

*Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un campo de infiltración compuesto de 1 tramo de tubería de 72 metros. Esto es diferente a las medidas presentadas en el plano, debido a las condiciones topográficas del terreno.*

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la trampa de grasas y tanques sépticos del sistema. (...)"*

Que para el día 19 de febrero del año 2024, el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-075-2024**

FECHA:	19 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	CAROLINA STRUSBERG CAPUTTO
EXPEDIENTE N°:	12248-23

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021.*

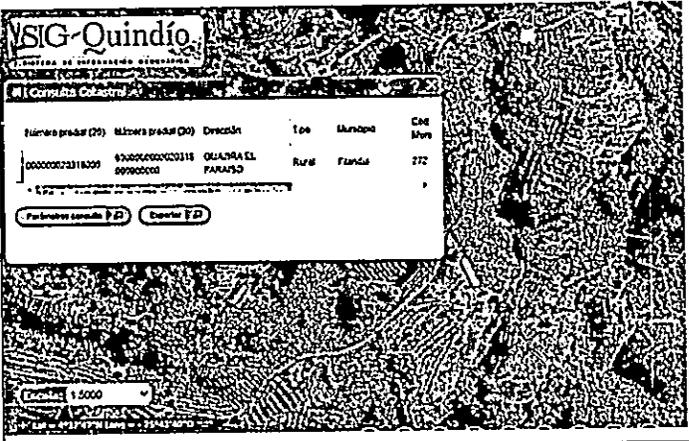
**2. ANTECEDENTES**

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E12248-23 del 20 de octubre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado E12583-23 del 30 de octubre de 2023, por medio del cual se anexa ajustes de diseño de disposición de aguas residuales al suelo, cartografía ajustada en físico y magnético.*
- 4. Radicado No. 16535 del 07 de noviembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 5. Radicado No. 13523 del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 16535 del 07 de noviembre de 2023.*
- 6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-826-12-2023 del 15 de diciembre de 2023.*
- 7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 13 de febrero de 2024.*

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LA GUAJIRA
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL PARAISO, MUNICIPIO DE FILANDIA
Código catastral	6327200000000002031800000000
Matricula Inmobiliaria	284-3359
Área del predio según certificado de tradición	5000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	36733,26 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.83" N Longitud: 75°43'9.50" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.53" N Longitud: 75°43'9.02" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	54 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.019 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG-Quindío, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existen (2) viviendas campestres, en conjunto tienen una capacidad para quince (15) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Una vez revisada la documentación técnica del trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se determina que para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio, se cuenta con el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por:

Una (1) trampa de Grasas, dos (2) Tanques Sépticos, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) campo de infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	181,5 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	2	1000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	54 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0,55	0,55	0,6	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	4 zanjas	18	0,75	N/A	N/A

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [Lts/m <sup>2</sup> *dia]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
6,36	32	15	51,825

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD), cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 13 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- En el marco el trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido del predio, encontrando 2 viviendas campestres y una zona BBQ, un total de 8 baños, 2 cocinas y una cocineta. Manifiestan que permanecen 2 personas en el predio y eventualmente 15 personas máximo.*

*La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) trampa de grasas, dos (2) tanques sépticos y un (1) filtro anaerobio de filtro ascendente con guadua como material filtrante. Trampa de grasas construida en material, con medidas de 0.54\*0.50 y 0.58 de profundidad útil.*

*Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un campo de infiltración compuesto de 1 tramo de tubería de 72 metros. Esto es diferente a las medidas presentadas en el plano, debido a las condiciones topográficas del terreno.*

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la trampa de grasas y tanques sépticos del sistema.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran dos (2) viviendas construidas, cada una de un (1) nivel, habitadas por 2 personas hasta un máximo de quince (15) personas. La vivienda cuenta con un STARD el funcionamiento.*

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD. El segundo tanque séptico conectado en serie, presenta una malla en la parte superior, la cual se encuentra acumulando impurezas que el sistema debe de filtrar, se recomienda quitarla para que así el sistema trabaje de forma adecuada.*

*Durante el recorrido de la visita técnica, se tomaron las coordenadas del punto final aproximado del campo de infiltración, las cuales son Latitud: 4°37'32.135" N y Longitud: 75°43'7.136".*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la*

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran dos (2) viviendas construidas, cada una de un (1) nivel, habitadas por 2 personas hasta un máximo de quince (15) personas. El predio cuenta con un STARD en funcionamiento.

En los planos de "PLANTA Y PERFIL DEL SISTEMA SEPTICO" anexos a la solicitud, se presentan los accesorios de entrada y salida a cada uno de los módulos, durante la visita se comprueba que dichos accesorios no están instalados de forma adecuada, lo cual afecta el rendimiento del STARD.

En el "ARTÍCULO 177. Campos de infiltración." Del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021. Se establecen las dimensiones correspondientes de los sistemas de tratamiento complementarios denominados Campos de Infiltración, estos deben de colocarse aguas abajo del sistema de tanque séptico y ubicarse en suelos cuyas características permitan una absorción del agua residual que sale del mencionado sistema de tanque séptico.

Tabla 26 Dimensiones para Campos de infiltración

Parámetro	Dimensión
Diámetro de las tuberías	0,10 - 0,15 m
Pendiente	0,3 - 0,5 %
Largo máximo	30 m
Ancho de zanja	0,45 a 0,75 m

Imagen 1. Dimensiones normativas para Campos de Infiltración.

Fuente: Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

EL campo de infiltración existente en el predio es de 72 metros de largo y tiene un ancho de zanja de 0.75 m. De acuerdo a la tabla 26 del mencionado RAS, el campo de infiltración utilizado en el STARD no cumple con la normatividad vigente, la cual permite un alogitud máxima de 30 metros. También, verificando en los "PLANTA Y PERFIL DEL SISTEMA SEPTICO" y "MEMORIAS DE CALCULO" anexos a la solicitud, el sistema existente en el predio no concuerda con el diseño establecido.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo N° 242, del 12 de octubre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío. Se informa que el predio denominado "LA GUAJIRA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3359, localizado en ZONA RURAL de dicho municipio, presenta los siguientes usos de suelo:

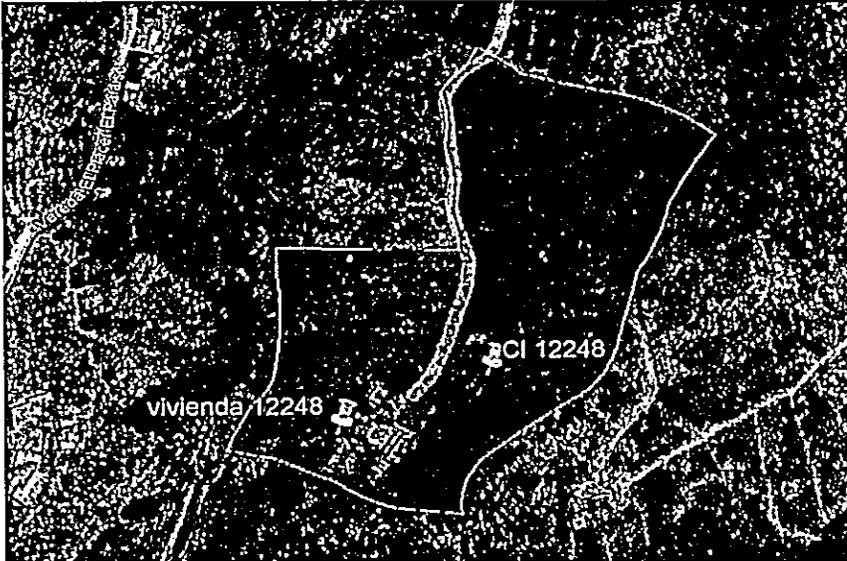
Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.

Que en el área son delimitados y prohibidos los usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANIZACIONES (condominios, conjuntos residenciales, parcelaciones) Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten en contra de los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

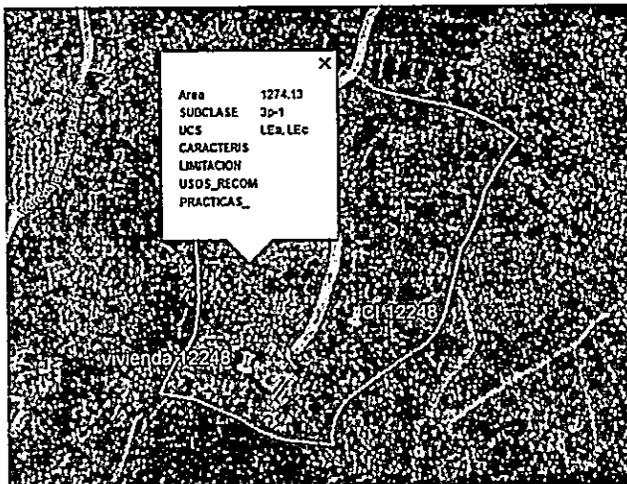
**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



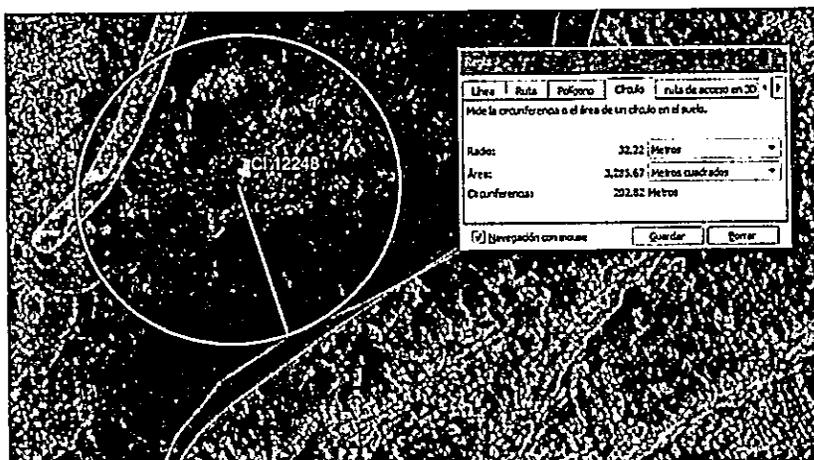
**Imagen 2. Localización del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 4. Drenajes en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen ).*

*Según lo evidenciado en Google Earth, se observan drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final, este se encuentra aproximadamente a 32.22 metros del punto de descarga. Por lo tanto, cumple con el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015.*

**8. OBSERVACIONES**

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- El campo de infiltración existente en el predio sobrepasa la longitud máxima permitida para Capos de Infiltración, según el "ARTÍCULO 177. Campos de infiltración." Del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*
- Los accesorios utilizados en la entrada y salida de los módulos existentes en el STARD no concuerdan con el diseño propuesto en los planos de "PLANTA Y PERFIL DEL SISTEMA SEPTICO" anexos a la solicitud.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12248-23 para el predio LA GUAJIRA, ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de Filandia, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3359 y ficha catastral No. 6327200000000002031800000000, se determina que:*

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*."

Que el artículo 79 *ibídem*, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 *ibídem*), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 *ibídem*), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12248 de 2023** para el predio denominado **1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

**8. OBSERVACIONES**

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *El campo de infiltración existente en el predio sobrepasa la longitud máxima permitida para Capos de Infiltración, según el "ARTÍCULO 177. Campos de infiltración." Del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*
- *Los accesorios utilizados en la entrada y salida de los módulos existentes en el STARD no concuerdan con el diseño propuesto en los planos de "PLANTA Y PERFIL DEL SISTEMA SEPTICO" anexos a la solicitud.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12248-23 para el predio LA GUAJIRA, ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de Filandia, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3359 y ficha catastral No. 632720000000000020318000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo." Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-054-01-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **12248-2023** que corresponde al predio denominado **1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, a la señora **CAROLINE STRUSBERG CAPUTTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.755.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3359** y ficha catastral No. **6327200000000002031800000000**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 428 DEL 05 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAJIRA UBICADO EN LA VEREDA EL PARAISO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12248-2023** del día 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

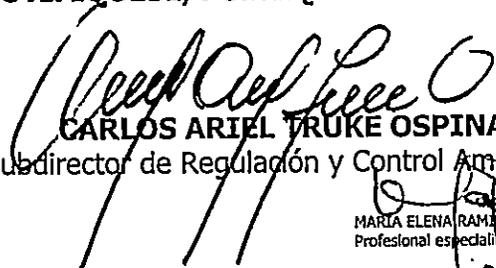
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ARMANDO CAPUTO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.276.126, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **CAROLINE STRUSBERG CAPUTTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.755.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA GUAJIRA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3359** y ficha catastral No. **6327200000000002031800000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **armandocaputoc@hotmail.com** – **callitous@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

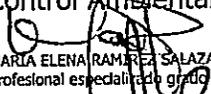
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

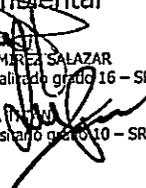
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**  
Abogado Contratista SRCA

  
**LUIS FELIPE VEGA**  
Ingeniero civil contratista – SRCA – CRQ

  
**MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ

  
**JEISSY RENTERÍA**  
Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.